



305

Recurso de Revisión:	R.R./125/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se da cuenta con la impresión del correo recibido en la cuenta del correo electrónico notificaciones@iaipoaxaca.org.mx, por el que la Dirección General de Atención al Pleno, notificó la resolución al recurso de inconformidad pronunciado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con relación al expediente número RIA 0087/18.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

to de Ac
iformaci
rección d
stado de
iene de Ac

ACUERDA:

Primero. Agréguese al expediente en que se actúa, las documentales descritas en la cuenta para que surtan sus efectos legales consiguientes.

Segundo. Con fundamento en los artículos 170, 176 y 178 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, córrase traslado a las partes para su conocimiento y efectos legales correspondientes con la copia de la resolución al recurso de inconformidad pronunciado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con relación al expediente número RIA 0087/2018, de la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en la que se resolvió en los siguientes términos:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 170, fracción I y 178, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada por éste para tales efectos.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca



TERCERO. Hacer del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, hágase del conocimiento de dicha determinación a los Comisionados integrantes del Consejo General de este Órgano Garante, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracciones I, incisos a), e) y f), III y IV del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Tercero. Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón